



Decretos de Alcalde

Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Madrid

Marginal: ANM 2004\18

Tipo de Disposición: Decretos de Alcalde / Organización y competencias

Fecha de Disposición: 08/01/2004

Publicaciones:

- BO. Ayuntamiento de Madrid 22/01/2004 num. 5583 pag. 189-206
- BO. Comunidad de Madrid 09/02/2004 num. 33 pag. 53-68

Afectada por:

- Actualizado por Decreto Alcalde 24-3-2004, BAM núm. 5593 de 1 abril 2004, págs. 990-991.
- Derogado por Decretos Alcalde de 24 junio 2004, BAM 5606 de 1 julio 2004, págs. 2290-2351.

Afecta a:

- Deja sin efecto el apartado segundo del Decreto de Alcalde 14 junio 2003, BAM núm. 5552 de 19 junio 2003, pág. 2635.
- Modifica apartado tercero, cuarto, quinto y decimocuarto del Decreto de Alcalde 14 junio 2003, BAM núm. 5552 de 19 junio 2003, pág. 2635.
- Modifica el punto 2 del apartado primero del Decreto de Alcalde de 2 enero 2004, BAM 5582 de 15 enero 2004, págs. 100-101.



DECRETO
TEXTO CONSOLIDADO
INCLUYE MODIFICACIONES POSTERIORES

El Alcalde con fecha de 8 de enero de 2004, ha dictado el siguiente Decreto de Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Madrid:

"La reforma de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local llevada a cabo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local, introduce en el Derecho local un régimen especial para los municipios de gran población referido básicamente a las competencias de los órganos de gobierno y a la organización administrativa del Ayuntamiento.

En relación a las competencias que la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye al Pleno y al Alcalde, la novedad más destacada de la reforma se centra en la atribución expresa de algunas de ellas a la Junta de Gobierno Local. En este nuevo marco, la mayor parte de las competencias ejecutivas y de gestión tanto del Pleno como del Alcalde se atribuyen ahora a la Junta de Gobierno, a la que se dota de amplias funciones de naturaleza ejecutiva y se constituye además como órgano colegiado esencial de colaboración en la dirección política del Ayuntamiento.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local, entró en vigor el día 1 de enero de 2004, si bien, de acuerdo con la disposición transitoria primera de la misma, los Plenos de los Ayuntamientos a los que resulte de aplicación el régimen especial de los municipios de gran población, dispondrán de un plazo de seis meses desde su entrada en vigor para aprobar las normas orgánicas necesarias para la adaptación de su organización a lo previsto en dicha Ley. En tanto se aprueban tales normas, continuarán en vigor las normas que regulen estas materias en el momento de la entrada en vigor de esta Ley.

De lo anterior se deduce que a partir del 1 de enero de 2004 son de aplicación todos aquellos contenidos de la Ley que no tengan un carácter meramente organizativo, mientras que la vigencia de las disposiciones de carácter organizativo o con incidencia directa en la organización de la Administración municipal queda condicionada a la correspondiente adaptación que debe efectuar el Pleno a través de la aprobación de los reglamentos orgánicos.

De acuerdo con lo expuesto, este nuevo esquema de competencias contenido en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, entró en vigor el 1 de enero de 2004, por lo que resulta necesario adaptar las disposiciones del Alcalde de delegación de atribuciones en otros órganos del Ayuntamiento, pues parte de las mismas corresponde ahora a la Junta de Gobierno Local.

El objeto principal de este Decreto es precisamente adaptar el Decreto de 14 de junio de 2003, al nuevo modelo de competencias contenido en la Ley de Bases de Régimen Local, suprimiéndose del mismo todas aquellas competencias que se han considerado como propias de la Junta de Gobierno Local de acuerdo con el nuevo artículo 127 de esa Ley. Por otro lado, se aprovecha la modificación para introducir algunas mejoras y reordenar algunas de las competencias delegadas por el Alcalde, a fin de alcanzar una mayor racionalización y un más claro reparto de las funciones que corresponden a los miembros del gobierno municipal.

Se trata efectivamente de una adaptación importante, que permitirá a los distintos órganos municipales actuar de acuerdo con el nuevo modelo introducido por la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, si bien, la misma queda pendiente de adaptación definitiva a partir de que el Pleno apruebe las normas orgánicas que permitan la aplicación plena del conjunto de medidas aprobadas por esa Ley.

De conformidad con las atribuciones conferidas al Alcalde en los apartados 4 letra k) y 5 del artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre de 2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local

DISPONGO

Primero . Estructura



1 . Los servicios administrativos del Ayuntamiento de Madrid, bajo la superior dirección del Alcalde, se estructuran en los siguientes órganos centrales:

A) Concejalías de Gobierno:

- Vicealcaldía
- Concejalía de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras
- Concejalía de Gobierno de Empleo y Servicios al Ciudadano
- Concejalía de Gobierno de Hacienda y Administración Pública
- *Área de Gobierno de Economía y Participación Ciudadana*

[Decreto Alcalde 24-03-2004 (apartado tercero punto 3) de Reorganización de los Servicios Administrativos]

- Concejalía de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad
- Concejalía de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad
- Concejalía de Gobierno de Las Artes

La titularidad de la Vicealcaldía corresponderá al Primer Teniente de Alcalde, que actuará con la denominación de Vicealcalde.

La titularidad de las Concejalías de Gobierno corresponderá a un Concejal miembro de la Junta de Gobierno Local, que ejercerá las competencias que se le delegan en el presente Decreto.

B) Concejalías con competencias de coordinación:

- Concejalía de Estudios y Programas
- Concejalía de Coordinación Institucional
- Concejalía de Coordinación Territorial

Dependerán del Alcalde a través del Vicealcalde la Concejalía de Estudios y Programas, la Concejalía de Coordinación Institucional y la Concejalía de Coordinación Territorial. La titularidad de estas Concejalías corresponderá a un Concejal, que ejercerá las competencias que se le delegan en el presente Decreto.

C) Concejalías Delegadas:

- Concejalía Delegada de Vivienda
- Concejalía Delegada de Personal

Se adscribe a la Concejalía de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras, la Concejalía Delegada de Vivienda, a la que corresponderá, bajo la supervisión de aquélla, el ejercicio de las competencias que a la misma se delegan en el presente Decreto.

Se adscribe a la Concejalía de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, la Concejalía Delegada de Personal, a la que corresponderá, bajo la supervisión de aquélla, el ejercicio de las competencias que a la misma se delegan en el presente Decreto.

2 . Los servicios administrativos del Ayuntamiento de Madrid se organizan territorialmente en veintiún Distritos a los que corresponderán las competencias que a los mismos delegue el Alcalde, o en su caso, los demás órganos municipales.

Segundo . Competencias delegadas



1 . Por delegación del Alcalde corresponderán al Vicealcalde y a los Concejales de Gobierno las siguientes competencias generales que desarrollarán en el ámbito de las materias propias de su área, sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales:

- a) La programación de las políticas municipales en las materias de su competencia, así como la representación e inspección de la Concejalía de la que es titular.
- b) La superior autoridad respecto del personal de su Concejalía.
- c) La garantía del cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos, bandos y demás disposiciones legales que afecten al municipio, en el ámbito de las competencias de la Concejalía.
- d) El ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias de la Concejalía, cuando la misma corresponda por ley al Alcalde.
- e) Elaboración de los proyectos de ordenanzas y demás disposiciones de carácter general.
- f) Dictar decretos e instrucciones.
- g) La propuesta de estructura y organización de su respectiva Concejalía.
- h) La resolución de los conflictos de atribuciones que pudieran surgir en el ejercicio de las facultades delegadas a los Concejales que pudieran integrarse en su Concejalía.
- i) La autorización y disposición de los gastos que se deriven de las competencias delegadas en el presente Decreto, que se efectúen con cargo a partidas cuya gestión les corresponda, en cuantía inferior a 1.500.000 euros en gastos de capital o a 500.000 euros en gastos corrientes.

La disposición del gasto cuando la autorización del mismo esté delegada en la Junta de Gobierno Local.

- j) El reconocimiento y liquidación de la obligación de los compromisos o disposiciones de gastos legalmente contraídos, referidos a las partidas presupuestarias cuya gestión les corresponda.
- k) Aprobar, tras los trámites oportunos, las cuentas a justificar correspondientes a las partidas de gasto cuya gestión les corresponda.
- l) La celebración de convenios con otras Administraciones y entidades públicas y privadas para el desarrollo y ejecución de las competencias propias de su Concejalía, salvo los siguientes que se reserva el Alcalde: los convenios que se suscriban con la Administración del Estado y firmen los Ministros, los que se suscriban con Comunidades Autónomas y firmen sus Presidentes y los que se suscriban con otros Ayuntamientos y firmen sus respectivos Alcaldes, así como los que revistan una especial relevancia institucional apreciada por el Concejale de Gobierno que lo promueva.

La firma del convenio requerirá la previa autorización de la Junta de Gobierno Local cuando el importe supere las cuantías que para la autorización del gasto se delegan en la letra i) del presente Decreto.

- m) La concesión de subvenciones.
- n) La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial laboral que formule el personal adscrito a la Concejalía y de las reclamaciones previas a la vía judicial civil, salvo en los casos en que dichas competencias puedan corresponder a la Junta de Gobierno Local.
- ñ) La competencia para ordenar la expedición y otorgar el visto bueno de las certificaciones que se soliciten se delega, en todo caso, en el Vicealcalde; así como en los Concejales de Gobierno y Concejales Delegados en el ámbito de sus respectivas competencias.
- o) Acordar la conclusión y archivo de los expedientes que aparezcan ultimados en todos sus trámites referentes a las materias propias de su competencia.



2 . Asimismo, por delegación del Alcalde corresponderá al Vicealcalde y a los Concejales que a continuación se indican las competencias específicas que se desarrollan en los siguientes apartados.

Tercero . Vicealcalde

1 . Sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales, se delegan en el Vicealcalde las competencias que la legislación vigente atribuye al Alcalde en materia de coordinación general, coordinación institucional, coordinación territorial, comunicación y coordinación de la información, relaciones internacionales, relaciones públicas y protocolo, y deportes; y, en particular, las siguientes:

1.1 . Coordinación general

- a). Coordinación e impulso de la política general de la Junta de Gobierno Local tanto en el ámbito interno del Ayuntamiento como en las relaciones de éste con otras Administraciones.
- b). Coordinación de la actuación de las Concejalías de Gobierno, a cuyo efecto determinará los criterios básicos y dictará las instrucciones necesarias para la gestión de los asuntos de competencia municipal.
- c). Seguimiento continuo de los objetivos fijados a cada Concejalía de Gobierno, que deberá facilitarle la información necesaria para el desarrollo de esta función.
- d). Resolución de los conflictos de atribuciones que se planteen entre las Concejalías de Gobierno, entre los Concejales Presidentes de las Juntas de Distrito, o entre éstos y aquéllas y la propuesta al Pleno de la resolución de conflictos de atribuciones que pudieran plantearse entre las Juntas Municipales de Distrito y los demás que afecten a órganos colegiados de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- e). Resolución de los expedientes tramitados por las Concejalías que dependen de la Vicealcaldía.

1.2 . Coordinación institucional

- a). Mantener relaciones con otras instituciones y Administraciones Públicas.
- b). Asistencia al Alcalde en la fijación del orden del día del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, a cuyo efecto presidirá la Comisión prevista en el apartado tercero del Decreto por el que se establece la composición y se delegan competencias en la Junta de Gobierno Local.
- c). Coordinación de la elaboración de las normas municipales.

1.3. Coordinación territorial

- a). Coordinar la actuación de las Juntas Municipales de Distrito.
- b). Dictar instrucciones generales a los Concejales Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito para el mejor desarrollo de sus competencias.

1.4. Comunicación y coordinación de la información

- a). Coordinar la información que facilita el Ayuntamiento a través de los distintos medios de comunicación.
- b). Coordinar los servicios informativos de todas las Concejalías de Gobierno.
- c). Supervisar las campañas informativas y de publicidad que se proyecten por los servicios municipales, incluidos folletos, carteles, boletines, etc, para conseguir unidad de imagen corporativa.

1.5.Relaciones internacionales

- a). Coordinar y supervisar las relaciones internacionales del Ayuntamiento.
- b). Coordinar las relaciones bilaterales o multilaterales, directas o a través de organizaciones internacionales, de



carácter municipal o de cualquier otra naturaleza.

1.6.Relaciones públicas y protocolo

Coordinar y supervisar cuantas actuaciones se realicen en materia de relaciones públicas y de proyección externa.

1.7.Deportes

- a). Dirigir y planificar la política deportiva del Ayuntamiento de Madrid.
- b). Coordinar la preparación de la candidatura de Madrid como sede de los Juegos Olímpicos de Verano 2012.

2. Se delega asimismo en el Vicealcalde la gestión de los ingresos relativos a las competencias que por el presente Decreto se delegan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos, y que, a título indicativo se concretan en:

- Tasa por expedición de documentos administrativos, respecto al bastanteo de poderes por los servicios jurídicos municipales y por la Secretaría General.
- Tasa por prestación de los servicios de piscinas e instalaciones deportivas y casas de baños, respecto a la utilización de piscinas e instalaciones deportivas.

3. Se adscribe a la Vicealcaldía la Secretaría General.

4 . Se adscriben a la Vicealcaldía los siguientes organismos y empresas:

- El Instituto Municipal de Deportes (IMD)
- El Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

Cuarto. Concejalía de Coordinación Institucional

1 . Sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales, se delegan en la Concejalía de Coordinación Institucional las siguientes competencias:

- a). Canalizar a la Secretaría General los asuntos que las Concejalías de Gobierno propongan incluir en el Pleno o en la Junta de Gobierno Local.
- b). Preparar las reuniones de la Comisión prevista en el apartado tercero del Decreto por el que se establece la composición y delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, en las que ejercerá la Secretaría.
- c). Cursar a la Secretaría General las solicitudes de informe preceptivo que formulen las Concejalías de Gobierno.
- d). Elaborar proyectos normativos y emitir informes jurídicos en el ámbito de la Vicealcaldía.
- e). Informar, con carácter previo a su aprobación, los reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de competencia municipal, excepción hecha de las de carácter fiscal.
- f). Informar los proyectos de convenio que se eleven a la firma del Alcalde.
- g). Tramitar los conflictos de competencias entre Concejalías de Gobierno, y los conflictos entre éstas y los Concejales Presidentes las Juntas de Distrito que el Vicealcalde le encomiende.
- h). Ejercer la dirección superior y la coordinación de los Servicios Jurídicos, que ejercerán las funciones previstas en el artículo 447.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Asimismo, ejercerá las acciones judiciales en materias de la competencia del Alcalde.
- i). Tramitar los conflictos de jurisdicción que puedan plantearse con los Juzgados y Tribunales.
- j). Tramitar las iniciativas de control del Pleno sobre los órganos de gobierno y las peticiones de información formuladas por los Concejales en ejercicio del derecho a la información y acceso a la documentación



administrativa.

k). Gestionar la política deportiva del Ayuntamiento de Madrid.

2. La Concejalía de Coordinación Institucional tendrá a su cargo las relaciones de la Vicealcaldía con los órganos, organismos y empresas adscritos a la misma.

Quinto . Concejalía de Coordinación Territorial

Sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales, se delegan en la Concejalía de Coordinación Territorial las siguientes competencias:

a). Tramitar los expedientes de alteración del término municipal.

b). Realizar el seguimiento de los distintos programas que se desarrollen desde las Juntas de Distrito.

c). Tener conocimiento de los criterios establecidos para el desarrollo de la participación ciudadana a través de los distritos.

d). Tener conocimiento de las instrucciones que las Concejalías

de Gobierno dirijan a las Juntas de Distrito dentro de su ámbito de competencia material.

e). Tramitar los conflictos de competencias entre Juntas Municipales de Distrito, y los conflictos entre éstas y las Concejalías de Gobierno que le encomiende el Vicealcalde.

Sexto . Concejalía de Estudios y Programas

Sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales, se delegan en la Concejalía de Estudios y Programas las siguientes competencias:

a). Realizar los estudios y programas que le encomiende el Vicealcalde.

b). Fijar las líneas generales de actuación en aplicación de las normas relativas a Protocolo y Ceremonial.

c). Organizar y dirigir los actos de carácter oficial y los conmemorativos del Ayuntamiento y colaborar en los actos propios de cada distrito, a petición de éstos.

d). Promover y mantener las relaciones del Ayuntamiento con los organismos, instituciones o asociaciones nacionales e internacionales de autoridades o corporaciones locales y cuidar de la participación del Ayuntamiento.

Séptimo . Concejalía de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras

1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales, se delegan en la Concejalía de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras todas las competencias que la legislación vigente atribuye al Alcalde en materia de suelo, urbanismo, vivienda e infraestructuras y, en particular, las siguientes:

1.1.Suelo y Urbanismo

a). Adoptar las resoluciones que exija la ejecución y desarrollo de las materias que a continuación se indican, en la esfera de las competencias que le han sido delegadas y siguiendo las directrices marcadas por los órganos municipales correspondientes:

- Información urbanística, normalización técnica, documentación y programación económica de esta Concejalía.

- Proyectos de urbanización y edificación.

- Planeamiento y gestión urbanística en todas sus fases.

b). Dirigir y fiscalizar la actividad urbanística de las Empresas Municipales de Gestión del Suelo, coordinándolas



entre sí con la Gerencia Municipal de Urbanismo y con los Entes Públicos y Particulares que posean suelo colindante con el de ellas.

c). Ejercer las competencias derivadas de las funciones que la Ordenanza de Prevención atribuye al Departamento de Prevención de Incendios relativas a licencias de obras, de actividades e instalaciones y de funcionamiento, cuya concesión corresponde al Gerente Municipal de Urbanismo, así como la facultad de dictar órdenes de ejecución para la subsanación de las deficiencias que se adviertan en materia de seguridad contra incendios y la de imponer las multas previstas en esta ordenanza, debiendo proponer al órgano competente la aplicación de las demás sanciones establecidas en las mismas.

d). Establecer las directrices generales y coordinar la actuación de los distintos servicios municipales que incidan en la integración ordenada de los diversos elementos que conforman el conjunto urbano desde su consideración estética y ornamental.

e). La protección y defensa del paisaje urbano, la estética urbana y los aspectos ornamentales de la ciudad, así como el diseño del mobiliario urbano, con las excepciones de la señalización de tráfico y de los elementos necesarios para la limpieza urbana, todo ello en coordinación con la Concejalía de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad y la Concejalía de Gobierno de Las Artes.

f). La gestión de los ingresos relativos a las competencias que por el presente Decreto se delegan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos, y que, a título indicativo, se concretan en:

- Tasa por prestación de servicios urbanísticos, en lo que se refiere a las licencias por actuaciones estables derivadas de obras e instalaciones en la vía pública y, en general, aquellas otras cuya autorización le compete cuando su gestión no corresponda a la Concejalía de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

- Tasa por obtención de copias, cartografía, fotocopias y microfilmes.

- Los precios públicos, con relación a las obligaciones devengadas con anterioridad a su supresión por haber cambiado su naturaleza jurídica a tasa, de los hasta dicha fecha se vinieran gestionando.

- Transferencias corrientes y de capital.

- Ventas y otros ingresos de derecho privado.

- Derechos de superficie.

- Ingresos por aprovechamiento urbanístico.

- Multas y sanciones pecuniarias.

- Otros ingresos de derecho público.

1.2 . Infraestructuras

a). Definir, proponer y ejecutar las directrices políticas del Gobierno Municipal en relación con el proyecto y construcción de las infraestructuras de competencia municipal, así como con el mantenimiento, explotación y gestión que sobre las mismas le haya sido atribuido.

b). Programar las inversiones en infraestructuras.

c). Ostentar la representación municipal en materia de infraestructuras, informando, en coordinación con el resto de las Concejalías, los estudios informativos promovidos por otras Administraciones Públicas, coordinando con ellas las actuaciones precisas.

d). Informar los convenios y acuerdos de todo tipo con entidades públicas o privadas que afecten a materia de su competencia.

e). Informar los planes especiales de infraestructuras que afecten a las redes públicas e informar la adecuación y



suficiencia de los planeamientos municipales en materia de redes públicas generales.

f). Diseñar la vía pública de nueva creación y actualizar permanentemente la Normalización de Elementos Constructivos para Obras de Urbanización.

g) .Proyecto, construcción y dirección o inspección de las infraestructuras que se citan:

- Pasos a distinto nivel, para peatones o vehículos, en coordinación con los Servicios de Movilidad Urbana.
- Intersecciones, en coordinación con la Concejalía de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad.
- Ejecución total o parcial de Redes Generales y Locales de titularidad municipal.
- Alumbrado Público de nueva creación, en coordinación con la Concejalía de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad.
- Intercambiadores de transporte, en coordinación con la Concejalía de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad y el Consorcio Regional de Transportes.

h) Conservación integral de las redes viarias supramunicipales que se cedan al Ayuntamiento.

i) Establecer los criterios técnicos para el nuevo alumbrado público, así como la homologación de todos los elementos integrantes del mismo, en coordinación con la Concejalía de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad.

j) La gestión de los ingresos relativos a las competencias que por el presente Decreto se delegan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos, y que, a título indicativo, se concretan en:

- Tasa por utilización del Simulador de Transporte en Vehículo Privado.
- En relación con las obras que se realicen en las infraestructuras cuyo mantenimiento compete a esta Concejalía:
- Tasa por obras en la Vía Pública.
- Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, en lo que se refiere a los epígrafes relativos a las obras en las Vías y Espacios Públicos Municipales.
- Tasa por prestación de servicios urbanísticos.
- Tasa por obtención de copias, cartografía, fotocopias y microfilm.
- Transferencias corrientes y de capital.
- Multas y sanciones pecuniarias.

2 . Se adscriben a la Concejalía de Gobierno de Servicios Urbanísticos, Vivienda e Infraestructuras los siguientes organismos y empresas:

- Gerencia Municipal de Urbanismo
- Empresa Municipal del Suelo, S.A.
- Empresa Municipal de la Vivienda de Madrid, S.A.
- Patronato Casas de Funcionarios
- Consorcio Urbanístico de la Ciudad Universitaria
- Escuela Taurina de Madrid

Octavo . Concejalía Delegada de Vivienda

Sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales, se delegan en



la Concejalía Delegada de Vivienda las siguientes competencias:

- a). Colaborar en la coordinación de las distintas unidades que conforman la Concejalía de Gobierno.
- b). Mantener las relaciones precisas con los órganos correspondientes de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma que tengan atribuidas competencias en materia de vivienda, así como con cualquier organismo público o privado con actuaciones en esta materia.
- c). Recabar los informes necesarios para el seguimiento de la aplicación de la política municipal en materia de vivienda y rehabilitación urbana, con la supervisión de la Concejalía de Gobierno de las Artes en los bienes inmuebles con los niveles de protección I y II del Plan General.
- d). Fomentar colaboraciones con instituciones dedicadas a la investigación de necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población que permitan intercambio de experiencias.
- e). Imponer las sanciones previstas en materia de vivienda por la legislación vigente, cuando dicha competencia corresponda por ley al Alcalde.
- f). Asumir la Presidencia de la Empresa Municipal de la Vivienda en los términos referidos en los Estatutos que rigen la Sociedad.
- g). Asumir la Presidencia del Patronato de Casas para Funcionarios en los términos de sus Estatutos.
- h). Diseño, conservación y construcción de monumentos municipales.
- i). La autorización y compromiso de gasto y reconocimiento y liquidación de las obligaciones correspondientes a gastos de toda índole en materia de su competencia.
- j). La gestión de los ingresos relativos a las competencias que por el presente Decreto se delegan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos, y que, a título indicativo, se concretan en:

- Multas y sanciones pecuniarias.

Noveno. Concejalía de Gobierno de Empleo y Servicios al Ciudadano

1 . Sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales, se delegan en la Concejalía de Gobierno de Empleo y Servicios al Ciudadano todas las competencias que la legislación vigente atribuye al Alcalde en materia de empleo, igualdad de oportunidades, servicios sociales, mayores, inmigración, cooperación al desarrollo, voluntariado, infancia, familia, educación y juventud y, en particular, las siguientes:

1.1 . Empleo

- a). Programación de las políticas de formación y empleo y la tutela del órgano gestor de las mismas.
- b). Negociación y formalización de los Contratos Programas que se celebren con la Comunidad de Madrid. Asimismo, potenciará cualquier otra fórmula de cooperación para el fomento del empleo.
- c). Elaboración de estudios y recomendaciones para adecuar la oferta de formación continuada y profesionalizada a las necesidades de las empresas.
- d). Elaboración y planificación del contenido funcional de los Centros de Apoyo a la Intermediación Laboral (CAIL) que se constituyan.
- e). Elaboración y planificación del contenido funcional de los Centros Municipales de Formación que se establezcan.
- f). Dirección, control y gestión de las bolsas de trabajo específicas que se constituyan.
- g). Dirección, control y gestión de las acciones formativas específicas que se planifiquen.



1.2 . Igualdad de oportunidades

- a). Dirigir, impulsar y desarrollar las medidas y actuaciones, tanto preventivas como integradoras, tendentes a eliminar las situaciones de desigualdad y desventaja social de las mujeres, que favorezcan e incrementen la presencia de las mismas en los distintos ámbitos de la vida social y en los procesos de toma de decisiones.
- b). Elaborar y, en su caso, coordinar la ejecución de un Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.
- c). Informar preceptivamente las normas, así como prestar asesoramiento y colaboración a los proyectos de las diferentes Concejalías con el fin de introducir el principio de igualdad de oportunidades.
- d). Fomentar las estrategias tendentes a conciliar la vida profesional y familiar de mujeres y hombres.
- e). Diseñar los planes de formación y reinserción laboral, así como impulsar los planes de empleo municipal para las mujeres, tanto por cuenta ajena, como estimulando su actividad empresarial. Estas actuaciones se realizarán coordinadamente con el Organismo Autónomo encargado de la gestión de las políticas de formación y empleo municipales.
- f). Promover, impulsar, desarrollar y difundir medidas y actuaciones, tanto preventivas como integradoras, tendentes a erradicar la violencia de género.
- g). Informar, asesorar y orientar la actuación del Servicio de la Policía Municipal de Atención a la Mujer.
- h). Canalizar las denuncias de casos concretos de discriminación por razón de sexo.
- i). Fomentar relaciones con instituciones y organismos públicos y privados que desarrollen actividades y programas específicamente relacionados con la mujer, así como fomentar la cooperación internacional con otras ciudades para el desarrollo solidario de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- j). Impulsar y fomentar los proyectos de iniciativa social complementarios de los programas municipales, promovidos por asociaciones y ONGS que trabajen a favor de la mujer.

1.3.Servicios Sociales

- a). Detección y estudio de las necesidades sociales en el término municipal.
- b). La dirección, planificación y programación de la red de atención de servicios sociales de Atención Social Primaria en el ámbito del municipio de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- c). Coordinar todas las actuaciones que en materia de servicios sociales de Atención Social Primaria se gestionen en el municipio, con facultad de dictar instrucciones, circulares y normas de cualquier tipo, incluso para regular la actividad de estos servicios y sus instalaciones en cualquiera de los ámbitos territoriales que por razón de descentralización existan actualmente o puedan crearse en lo sucesivo.
- d). Llevar a efecto cuantas actuaciones sean precisas a fin de procurar el equilibrio de las dotaciones y servicios sociales de Atención Social Primaria en los distritos, así como la igualdad en las condiciones de acceso a los mismos.
- e). Garantizar la prestación de los servicios sociales de Atención Social Primaria dentro del marco de la legislación vigente en la materia, así como atención específica a aquellos sectores de población en situaciones de desprotección social, exclusión o indigencia a través de medidas adecuadas a la problemática de cada colectivo.
- f). Promover e impulsar actuaciones en materia de bienestar social para los sectores de población destinatarios de los servicios.
- g). Promover e impulsar cuantas actividades sean necesarias para una mayor participación y colaboración de la



sociedad ante los problemas de exclusión y desprotección social.

h). Formular conjuntamente con la Concejalía competente en materia de personal, la programación y gestión de los planes de formación específica del personal de Servicios Sociales.

i). Aprobar gastos para la prestación económica de personas físicas o núcleos familiares en situación de necesidad social, con cargo a las partidas presupuestarias cuya gestión le corresponda, sin perjuicio de las facultades atribuidas en materia de ayudas y subvenciones a otros órganos.

j). La gestión de los ingresos, relativos a las competencias que por el presente Decreto se delegan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos y que, a título indicativo, se concretan en:

- Tasa por Prestación del Servicio de Apartamento para Mayores.

- Los precios públicos, con relación a las obligaciones devengadas con anterioridad a su supresión por haber cambiado su naturaleza jurídica a tasa, de los que hasta dicha fecha se vinieran gestionando.

- Transferencias corrientes y de capital.

- Otros ingresos de derecho público y privado.

1.4 . Educación y juventud

a). Procurar los medios y recursos suficientes para conseguir una acción eficaz de los servicios a su cargo en materia educativa.

b). Establecer los criterios y disponer los medios necesarios para hacer efectiva la participación municipal en la programación educativa.

c). Mantener contacto permanente con los órganos de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, así como con otros organismos públicos y privados que desarrollen actividades y programas relacionados con las competencias delegadas en materia educativa.

d). Asumir las relaciones con las distintas Administraciones educativas para la creación, conservación, mantenimiento y vigilancia de centros docentes públicos y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

e). Programar y coordinar la oferta global de actividades extraescolares en el ámbito municipal.

f). Regular el uso de los centros públicos docentes para actividades educativas, culturales o recreativas complementarias de la docencia.

g). Proponer e informar la celebración de convenios en materia educativa en los ámbitos previstos por la legislación vigente con el resto de Administraciones públicas y/o instituciones privadas.

h). Dirigir la política municipal en materia de juventud.

i). La gestión de los ingresos relativos a las competencias que por el presente Decreto se delegan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos, y que, a título indicativo, se concretan en:

- Precios Públicos por Prestación de Servicios y Actividades Socio-Culturales y de Esparcimiento.

1.5 . Inmigración

a). Dirección, planificación y coordinación de las actuaciones y políticas dirigidas a la integración social de los inmigrantes.

b). Desarrollar proyectos de acogida específicos para los nuevos vecinos.

c). Apoyar los proyectos de la iniciativa social en materia de inmigración, en especial a través de convocatorias



públicas de subvenciones.

1.6.Cooperación al desarrollo

- a). Dirigir y coordinar las actuaciones en materia de Cooperación al Desarrollo.
- b). Fomento y apoyo a proyectos de educación para el desarrollo, codesarrollo, emergencias ante situaciones de catástrofe y cooperación técnica bilateral, especialmente a través de las convocatorias anuales de subvenciones.
- c). Coordinación con las políticas de Cooperación al Desarrollo de las Administraciones estatal y autonómica.

1.7 . Voluntariado

Dirección y coordinación del voluntariado en el ámbito de la ciudad, sin perjuicio de las competencias específicas atribuidas en esta materia a otras Concejalías.

1.8.Mayores

Diseño, planificación y ejecución de todos los programas que tengan como objetivo el incremento del bienestar de las personas mayores y que amplíen la oferta de recursos para su cuidado.

1.9.Familia e infancia

- a). Dirección, planificación, coordinación y ejecución de los programas de protección social específicos y de apoyo de las funciones familiares.
- b). Planificación, elaboración y ejecución de los programas de apoyo a las familias con niños pequeños, especialmente en los primeros años de vida de los menores.

2 . Se adscriben a la Concejalía de Gobierno de Empleo y Servicios al Ciudadano el siguiente organismo:

- Instituto Municipal para el Empleo y la Formación Empresarial (IMEFE).

Décimo . Concejalía de Gobierno de Hacienda y Administración Pública

1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales, se delegan en la Concejalía de Gobierno de Hacienda y Administración Pública todas las competencias que la legislación vigente atribuye al Alcalde en materia de hacienda, presupuestos, política financiera, ingresos, patrimonio, recursos humanos, régimen interior, tecnología y comunicaciones, organización, calidad y atención al ciudadano y, en particular, las siguientes:

1.1 . Presupuestos y gastos

1.1.1. Presupuestos

- a). La elaboración del Proyecto de Presupuesto General Municipal para su elevación a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.
- b). El análisis y evaluación de los programas de gasto que integra el Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid.
- c). El establecimiento de las técnicas presupuestarias a utilizar para la elaboración del Presupuesto General del Ayuntamiento.
- d). La definición y mantenimiento de la estructura presupuestaria.
- e). Ordenar la incoación de los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, así como elevar la propuesta de resolución al órgano competente. La tramitación, análisis y seguimiento de los expedientes de modificaciones presupuestarias.
- f). El seguimiento y ordenación general del proceso de ejecución del Presupuesto.



g). La coordinación y asesoramiento en materia presupuestaria a las distintas Concejalías, Distritos, Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles.

h). La realización de una memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados.

i). Elaborar y, en su caso, elevar la propuesta de aprobación al órgano competente de los planes financieros que hubieran de realizarse por la Corporación.

1.1.2. Política financiera y Sector público

a). Planificación y ejecución de la política financiera del Ayuntamiento de Madrid.

b). El análisis y valoración de las fuentes de financiación de planes y programas de actuación en materia de inversiones públicas.

c). El diseño y desarrollo de estructuras de financiación de proyectos de inversión.

d). La implantación y seguimiento de la financiación estructurada de inversiones públicas.

e). La propuesta de celebración de convenios en relación con la materia de tesorería y política financiera y el seguimiento de los mismos.

f). El establecimiento de las relaciones necesarias con entidades financieras, con el fin de poder desarrollar una adecuada gestión del endeudamiento.

g). Estudio, tramitación y proposición de la forma de gestión y régimen económico - financiero de los servicios públicos municipales existentes o de los de nueva creación, cuenten o no con personalidad jurídica propia.

h). Asesoramiento en todos los ámbitos de la gestión a las Sociedades Mercantiles, Organismos Autónomos y demás Entidades de naturaleza pública o privada dependientes del Ayuntamiento de Madrid.

i). Dictar las instrucciones y directrices, de carácter general o particular que hayan de seguir las Sociedades Mercantiles, Organismos Autónomos y demás Entidades de naturaleza pública o privada dependientes del Ayuntamiento de Madrid en las siguientes materias:

- Política de recursos humanos.

- Contratación.

- Actividad Económico-Financiera.

- Sistemas de la Información.

j). Estudio e informe preceptivo de las siguientes actuaciones de las Sociedades Mercantiles, Organismos Autónomos y demás Entidades de naturaleza pública o privada dependientes del Ayuntamiento de Madrid:

- Convenios colectivos.

- Modificación de plantillas o de la relación de puestos de trabajo.

- Contratos de carácter plurianual.

- Contratos - Programa o encomiendas de gestión.

- Modificaciones estatutarias.

- Convenios con otras entidades públicas o privadas.

- Formulación de estados financieros.

k). Planificación y coordinación de la actuación económico-financiera de las Sociedades Mercantiles, Organismos



Autónomos y demás Entidades de naturaleza pública o privada dependientes del Ayuntamiento de Madrid, con la colaboración de sus órganos gerenciales.

1.1.3. Intervención y Tesorería

- a). Ejercer la superior dirección de los servicios de Intervención General y Tesorería Municipal sin perjuicio de las funciones que legalmente corresponden a sus titulares, y en su caso de la Unidad Central de Tesorería.
- b). Rendir la Cuenta General formada por la Intervención General.
- c). Ordenar los pagos a través de la firma de los siguientes documentos:
 - Mandamientos de pago referidos al Presupuesto Municipal, al de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y a operaciones no presupuestarias y las relaciones correspondientes a dichos mandamientos.
 - Órdenes de pago mediante transferencias, cheques y demás instrumentos a través de los que se materializan los pagos de los mandamientos anteriormente mencionados.
- d). Adoptar las resoluciones que se deriven de los documentos y expedientes justificativos de los pagos correspondientes a operaciones no presupuestarias.
- e). Aprobar los arcos de tesorería con la periodicidad que se determine.
- f). Las relaciones con la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y, en su caso, con el Tribunal de Cuentas.

1.2 . Ingresos

- a). Entender en todos los asuntos de cuya resolución puedan derivarse derechos y/o compromisos y obligaciones de contenido económico.
- b). Elaborar y proponer los proyectos relativos a la imposición, supresión y ordenación de los tributos municipales y de los precios públicos.
- c). Elaborar y proponer al órgano competente para su aprobación los proyectos de ordenanzas de gestión, recaudación e inspección, de las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos y precios públicos, su modificación o derogación.
- d). Dirigir, una vez que hayan sido aprobadas, la aplicación de las ordenanzas reguladoras de los distintos ingresos del Ayuntamiento, dictando, en su caso, las oportunas instrucciones interpretativas a las que habrá de atenerse su aplicación por los distintos órganos y servicios municipales.
- e). Proponer los convenios o conciertos para la liquidación y/o recaudación de los derechos a favor de la Hacienda Municipal, y para la simplificación del cumplimiento de las obligaciones materiales y formales derivadas de aquellos.
- f). Proponer la celebración de convenios de colaboración, la aceptación de competencias delegadas, la participación en consorcios, u otras formas de cooperación entre Entidades Públicas, en orden a los tributos e ingresos de derecho público que conciernan a este Ayuntamiento.
- g). La gestión de todos los ingresos municipales que correspondan a este Ayuntamiento, y de los recargos establecidos sobre los mismos a favor de otras Entidades o Administraciones, todo ello sin perjuicio de las competencias delegadas en otros órganos municipales.
- h). Corresponden al titular de esta Concejalía las siguientes atribuciones delegadas:
 - La declaración de la prescripción de los ingresos y la devolución de ingresos indebidos, sin perjuicio de la competencia de otros órganos municipales, así como la liquidación, en todo caso, de los intereses legales que procedan en los referidos expedientes de devolución. (Propuesto por Intervención).



madrid

AYUNTAMIENTO DE MADRID

- La incoación, trámite y resolución, con imposición, en su caso, de las sanciones que procedan, por infracciones tributarias o por incumplimiento de los deberes y obligaciones relativos a los ingresos de derecho público, y el trámite y resolución de los recursos que se interpongan con relación a las mismas, todo ello, sin perjuicio de las competencias delegadas en otros órganos municipales.
 - Evacuar las consultas escritas que se formulen de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria, con relación a los tributos y precios públicos gestionados por este Ayuntamiento.
 - La formación, aprobación y exposición de matrículas y padrones correspondientes a los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva, sin perjuicio de que se hubiere atribuido a otros órganos municipales la gestión del tributo.
 - En general, cuantas competencias correspondan en materia tributaria al Alcalde y no hayan sido expresa y exclusivamente delegadas en otros órganos municipales.
- i). Acordar la compensación de deudas y créditos concurrentes, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
- j). Reconocer y aplicar los beneficios fiscales, sin perjuicio de la competencia atribuida a otros órganos municipales, e instar de la Administración que corresponda, las compensaciones que procedan.
- k). Resolver los recursos que se interpongan contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y demás ingresos de derecho público y, en general, cuantas solicitudes y reclamaciones se formulen contra la gestión de los ingresos que por el presente Decreto se le delegan.
- l). Disponer, de acuerdo con la normativa aplicable y en el ámbito de las competencias correspondientes a su Concejalía, la suspensión de la ejecutividad de los actos impugnados o sujetos a revisión en vía administrativa y del procedimiento recaudatorio y, en su caso, la liquidación de los intereses de demora y la liberación y devolución de las garantías y depósitos constituidos a tal fin; todo ello, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos municipales. Asimismo, le corresponde en todo caso resolver sobre el reembolso del coste de los avales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente.
- m). Aprobar la declaración de fallidos propuesta por la Tesorería Municipal.
- n). Ejercer las potestades de investigación, comprobación, liquidación y sanción, a través de los servicios de inspección de tributos, y aprobar los planes de inspección municipal de tributos.
- ñ). Tramitar y resolver, a través de la Tesorería Municipal y los servicios recaudatorios a su cargo, las solicitudes de fraccionamiento y aplazamiento de pago, la incautación de depósitos y ejecución de garantías constituidas a resultas de las reclamaciones que se promuevan o como consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en los supuestos de fraccionamiento o aplazamiento de pago.
- o). Tramitar y aprobar las liquidaciones que procedan en los supuestos de ejecución sustitutoria, sin perjuicio de las competencias delegadas en otros órganos municipales.
- p). Proponer al órgano competente la interposición de reclamaciones y recursos o el acatamiento de los fallos de las cuestiones litigiosas en materia de tributos o ingresos públicos estatales y autonómicos, gestionando y controlando su efectividad.
- q). Decretar la incautación de cantidades con motivo de providencias judiciales o administrativas de embargo.
- r). Tramitar y aprobar los gastos derivados del cumplimiento de las resoluciones o fallos de los Tribunales con cargo a las partidas, cuya gestión le corresponda, sin perjuicio de la competencia atribuida en esta materia a otros órganos municipales.
- s). Aprobar los modelos de avales y garantías a constituir por los interesados, conforme a lo establecido en las ordenanzas y reglamentos municipales, y declarar la conformidad de las constituidas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda tributaria o de otro ingreso de derecho público.



t). En las funciones de gestión y recaudación de recursos económicos, las unidades o servicios que las realicen actuarán de acuerdo con los criterios y conforme a las directrices y procedimientos establecidos por esta Concejalía, sin perjuicio de la competencia y dependencia orgánica de las Concejalías o Juntas Municipales de Distrito a que pertenezcan.

u). La gestión de los ingresos relativos a las competencias que por el presente Decreto se delegan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos, y que, a título indicativo, se concretan en:

- Tasa del Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

- Cánones por la utilización privativa o aprovechamiento

especial respecto de las concesiones, y sin perjuicio de la competencia de los servicios de tráfico y circulación en lo que se refiere al canon inicial de aparcamientos.

- Transferencias corrientes y de capital.

- Otros ingresos de derecho público y privado.

1.3. Recursos Humanos

Ejercer la superior dirección del personal al servicio de la Administración municipal.

1.4. Régimen Interior

a). Ordenar la utilización del Parque Automovilístico y de los Talleres Generales.

b). Controlar los consumos de gas, electricidad, agua, etc., adoptando o proponiendo la adopción de las medidas que estime procedentes para mayor economía en el gasto.

c). Gestionar y ordenar los trabajos que deban realizarse en el Servicio de Artes Gráficas Municipales.

d). Dirigir la gestión del Almacén de la Villa.

e). La gestión de los ingresos relativos a las competencias que por el presente Decreto se delegan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos, y que, a título indicativo, se concretan en:

- Tasa por prestación de Servicios de Retirada, Transporte y Almacenaje en el Almacén de Villa.

1.5. Nuevas Tecnologías, Calidad y Atención al Ciudadano

a). Crear una estrategia y política de actuación para introducir la metodología de la Calidad total en los servicios municipales.

b) Definir los estándares de calidad y evaluar mediante los indicadores de gestión los resultados que se obtienen con este modelo de gestión.

c). Impulsar y dirigir la política de atención y gestión de la información en el Ayuntamiento de Madrid y de éste al ciudadano.

d). Impulsar, coordinar y unificar criterios en materia de información y atención al ciudadano, a través del 010, Internet y Oficinas Línea Madrid.

e). Potenciar la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y de las telecomunicaciones en la relación con el ciudadano para ofrecer servicios y tramitar gestiones administrativas.

f). Impulsar, dirigir y coordinar la implantación de todas las oficinas Línea Madrid, tanto en las Juntas Municipales de Distrito como en la Oficina Central y en los servicios especializados, manteniendo en todas ellas la misma identidad corporativa.



g). Supervisar y coordinar el funcionamiento de las oficinas de Línea Madrid estableciendo el tipo de gestiones administrativas a realizar, los medios y los procedimientos a utilizar, de tal forma que se mantenga la homogeneidad en los servicios que se presten a los ciudadanos en cada una de las Oficinas.

1.6. Comunicaciones

Dotar, mantener y explotar las Redes Integradas de Radiocomunicación Municipales, gestionar el correo del Ayuntamiento de Madrid y tratamiento de archivos documentales.

1.7 . Estadística

Dirigir y coordinar los servicios de Estadística y Padrón de Habitantes.

1.8. Organización y procedimientos

- a). Analizar y evaluar las estructuras organizativas de la Administración municipal y sus Organismos Autónomos, con el objeto de racionalizar y simplificar dichas estructuras.
- b). Elaborar las propuestas de disposiciones generales de carácter organizativo de la Administración municipal y de sus Organismos Autónomos, de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.
- c). Planificar, coordinar y ejecutar programas de simplificación administrativa.
- d). Desarrollar proyectos de racionalización de los procedimientos, trámites, métodos de trabajo y gestión administrativa.

1.9 . Responsabilidad patrimonial

- a). La resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos municipales, salvo cuando dicha competencia pueda corresponder a otra Concejalía de Gobierno.
- b). Tramitar y gestionar las pólizas de seguros tendentes a cubrir la responsabilidad patrimonial municipal derivada del funcionamiento de sus servicios.

2. Se adscriben a la Concejalía de Gobierno de Hacienda y Administración Pública los siguientes organismos y empresas:

- Centro Municipal de Informática (CEMI)
- Recaudación Ejecutiva del Ayuntamiento de Madrid
- Empresa Municipal Campo de las Naciones, S.A.
- Empresa Municipal Promoción de Madrid, S.A.

Undécimo. Concejalía Delegada de Personal

1 . Sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales, se delegan en la Concejalía Delegada de Personal las siguiente competencias:

a). Convocar las pruebas selectivas derivadas de la oferta anual de empleo público, efectuar el nombramiento de los miembros de los tribunales de selección, nombrar funcionarios de carrera de la Corporación a propuesta del Tribunal Calificador, a quienes superen las correspondientes pruebas, excepto si han de portar armas, y adjudicar los destinos de los mismos.

Asimismo, le corresponde la gestión de la Tasa por Derechos de Examen y la resolución de los recursos de alzada que se interpongan contra los actos administrativos dictados por los Tribunales de Selección de personal.

b). Convocar y resolver los sistemas para la provisión de puestos de trabajo y efectuar los cambios de destino del

personal de la Corporación.

c). Nombrar y cesar al personal interino y personal eventual en los términos previstos en la legislación vigente.

2 . Las delegaciones conferidas en el presente Decreto a la Concejalía Delegada de Personal abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros así como la resolución de los recursos de reposición que se formulen contra los mismos.

Duodécimo . *Área de Gobierno de Economía y Participación Ciudadana*

[Decreto Alcalde 24-03-2004 (apartado tercero punto 3) de Reorganización de los Servicios Administrativos]

1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales, se delegan en el *Área de Gobierno de Economía y Participación Ciudadana* todas las competencias que la legislación vigente atribuye al Alcalde en materia de planificación económica, comercio, consumo, industria y energía, innovación tecnológica, turismo, participación ciudadana y cuantas medidas incidan en la rehabilitación del centro de Madrid y, en particular, las siguientes:

1.1.Economía

- a). Diseño y aplicación de medidas que favorezcan el desarrollo económico, fomento de la innovación, formación, mejora y crecimiento del sector.
- b). La ordenación del sector empresarial en el ámbito de las competencias municipales.
- c). La coordinación con otros órganos de la Administración municipal que incidan en la creación de infraestructuras, liberación del suelo para la creación de Parques industriales y centros tecnológicos especializados y cuantas otras incidan en el desarrollo del tejido empresarial.
- d). El fomento de las vocaciones empresariales y de la mejora de la competitividad empresarial.
- e). Actuaciones de apoyo a la financiación de las pequeñas y medianas empresas radicadas en el municipio de Madrid.
- f). Mantener relaciones con la Unión Europea, potenciando aquéllas que permitan optimizar la obtención de recursos de financiación procedentes de fondos comunitarios.

1.2.Innovación y Tecnología

- a). Diseño, implantación y fomento de políticas públicas para el desarrollo tecnológico del sector empresarial y la ciudadanía madrileña.
- b). Favorecer la incorporación de los ciudadanos a la sociedad del conocimiento.
- c). Desarrollo de programas de colaboración entre Universidades y empresas.
- d). El fomento de la innovación empresarial, la modernización, dinamización y difusión de la innovación, así como la transferencia de tecnología.
- e). Fomento de actuaciones que generen una mayor eficiencia calidad y seguridad de los suministros industriales y energéticos.

1.3.Consumo

- a). Mantener contacto permanente con los órganos de la Administración del Estado y con otros organismos públicos que desarrollen funciones relacionadas con la protección del consumidor.
- b). Información de los consumidores y usuarios. Recepción, tramitación y resolución a través de la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) de las consultas y reclamaciones relacionadas con los bienes,



productos y servicios puestos a su disposición dentro del ámbito de su competencia y la remisión de éstas, en su caso, a las entidades u organismos competentes.

c). Edición de publicaciones dirigidas a los ciudadanos para suministrarles información sobre temas de interés para el consumidor.

d). Planificación, realización y evaluación de las campañas de inspección de todo tipo de productos y servicios de uso y consumo común, salvo aquellos cuya inspección haya sido atribuida expresamente a otra Concejalía de Gobierno.

e). Control de calidad de los productos relacionados en los Anexos I .b) y II del Real Decreto 1507/2000, de 1 de septiembre, para comprobar su origen, identidad, adaptación a la normativa vigente, etiquetado, presentación, publicidad y los demás requisitos o signos externos que hacen referencia a sus condiciones de seguridad, dentro de las campañas y actuaciones programadas que organice y ejecute directamente la Concejalía.

f). Promover y verificar la implantación de sistemas de autocontrol en las empresas y actividades del sector no alimentario, en colaboración con los servicios sanitarios adscritos a las Juntas Municipales de Distrito.

g). Promover, implantar y verificar sistemas de calidad en los servicios municipales relacionados con sus competencias.

h). Ejercer las competencias legalmente atribuidas a la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Madrid y en particular la designación de sus miembros y el fomento del arbitraje de consumo a través de las asociaciones de consumidores y de las organizaciones empresariales.

i). Adoptar en general cuantas medidas se consideren convenientes para la atención, defensa y protección de los consumidores y usuarios. Apoyar y fomentar las acciones de consumidores y usuarios, así como concederles subvenciones, conforme al procedimiento establecido en las normas reguladoras de concesión de subvenciones en el ámbito territorial del municipio de Madrid, con cargo a programas cuya gestión le corresponda.

j). Fomentar la formación y educación en materia de consumo de los empresarios y ciudadanos.

k). Realizar o fomentar controles y análisis de los productos y servicios objeto de sus competencias, de uso y consumo común, ordinario y generalizado, a través de los medios del municipio o colaborando con otras entidades y organismos.

l). Adoptar las medidas urgentes y requerir las colaboraciones precisas en los supuestos de crisis y emergencia que afecten a la seguridad de los consumidores y usuarios, coordinando la red de alerta de consumo en el municipio de Madrid.

1.4 . Comercio

a). Inspeccionar, fiscalizar y vigilar las actividades y resolver las cuestiones relativas al régimen de Mercados Mayoristas y Minoristas y canales alternativos de comercialización.

b). Resolver las cuestiones jurídico-administrativas relativas a las actividades que se ejerzan en las instalaciones de la Unidad alimentaria de Madrid.

c). Planificar, proponer e impulsar las medidas necesarias para el fomento, desarrollo y promoción del comercio.

d). Informar sobre el impacto comercial de la implantación de agrupaciones comerciales y grandes superficies.

e). Realizar las actuaciones necesarias para la instalación de nuevos mercados de distrito y centros comerciales de barrio, en coordinación con las Concejalías y Distritos que corresponda.

f). Realizar las actuaciones necesarias para la transformación de mercados de distrito, no gestionados directamente por el Ayuntamiento, en centros comerciales de barrio.

g). Autorizar los cambios de propiedad de las galerías de alimentación.



- h). Estudiar y proponer la correspondiente resolución sobre la forma de gestión de los mercados de distrito y centros comerciales de barrio.
- i). Inspeccionar los mercados de distrito, centros comerciales de barrio y galerías de alimentación para comprobar su estado de conservación y, en su caso, proponer las medidas a adoptar.
- j). Resolver las cuestiones suscitadas por falta de acuerdo entre los adjudicatarios de locales para la realización de obras tendentes a la mejora de los edificios e instalaciones de los mercados de distrito y centros comerciales de barrio.
- k). Tramitar los expedientes de aprobación y modificación de las tarifas ordinarias correspondientes a los derechos de ocupación de los locales de los mercados de distrito y centros comerciales de barrio gestionados en régimen de concesión administrativa.
- l). Tramitar los expedientes de aprobación de tarifas especiales correspondientes a los gastos de obras tendentes a mejorar los edificios e instalaciones de los mercados de distrito y centros comerciales de barrio.
- m). Tramitar los expedientes de fijación de tarifas por el uso de los aparcamientos de los mercados de distrito y centros comerciales de barrio cuando sean explotados por sus respectivos concesionarios.
- n). Tramitar a propuesta de Mercamadrid, S.A., los expedientes de aprobación de las tarifas de ocupación de los locales de los Mercados Centrales y las de peaje de la Unidad Alimentaria.
- ñ). Elaborar o financiar cuantos estudios se consideren de interés en orden al comercio.
- o). Proponer e impulsar las medidas necesarias para la reestructuración, modernización y dinamización del comercio.
- p). Fomentar y apoyar las asociaciones de comerciantes.
- q). Fomentar y apoyar la política de formación del comerciante.
- r). Estudiar fórmulas de financiación para la realización de proyectos de reestructuración comercial y cursos de formación de comerciantes.
- s). Proponer las medidas necesarias para erradicar la venta ambulante ilegal en coordinación con las Juntas y Concejalías que corresponda.
- t). Realizar o fomentar acciones de información y sensibilización del público contra la venta ambulante ilegal.
- u). Informar, recabar informe, asesorar y, en su caso, auxiliar a los Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito en materia de mercados de distrito, centros comerciales de barrio, galerías de alimentación y toda clase de establecimientos de comercio.
- v). La gestión de los ingresos relativos a las competencias que por el presente Decreto se delegan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos, y que, a título indicativo, se concretan en:
 - Multas y sanciones pecuniarias.

1.5.Turismo

- a). Diseño y aplicación de medidas para el fomento y mejora del sector turístico madrileño para su promoción a nivel nacional e internacional.
- b) La ordenación del sector turístico y de su infraestructura.
- c). La coordinación con otros órganos de la Administración municipal en cuantas actuaciones con incidencia en el sector turístico realicen en el ejercicio de sus respectivas competencias.



- d). El fomento de las profesiones turísticas, así como la formación y el perfeccionamiento de los profesionales del turismo en el marco de las competencias municipales.
- e). El control de calidad e inspección de las instalaciones y de la prestación de los servicios de las empresas, profesiones y actividades turísticas sin perjuicio de las competencias que en materia de vigilancia y control respondan a otros organismos y Administraciones Públicas.
- f). El ejercicio de las competencias administrativas en materia de autorización, clasificación, apertura y cierre de los establecimientos de las empresas y entidades turísticas.
- g). La información sobre la oferta turística de Madrid.
- h). En materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, la autorización de las ampliaciones de horarios de los locales, recintos y establecimientos de pública concurrencia en los supuestos previstos.
- i). Fomento y promoción de la actividad ferial y de congresos en el municipio de Madrid.
- j). La gestión de los ingresos relativos a las competencias que por el presente Decreto se delegan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos, y que, a título indicativo, se concretan en:
 - Precios Públicos por Prestación de Servicios y Actividades Socio-Culturales y de Esparcimiento.

1.6.Participación ciudadana

- a). Diseñar nuevas vías de participación ciudadana para impulsar la participación formalizada e individual.
- b). La propuesta de aprobación de los proyectos de disposiciones de carácter general para el impulso y puesta en marcha de un modelo participativo.
- c). Fomentar el derecho de participación ciudadana para fortalecer la democracia municipal.
- d). Poner en marcha vías de financiación económica que garanticen el desarrollo de la participación ciudadana, así como tramitar las solicitudes de subvenciones que presenten las federaciones, uniones y confederaciones de asociaciones, conforme a lo establecido en la normativa municipal.
- e). Planificar, dirigir e impulsar la creación de nuevos espacios para la participación, tanto en las diferentes áreas del Gobierno Municipal como en las Juntas de Distrito, así como propiciar la mejora continua de la participación ciudadana y su aplicación efectiva.
- f). Resolver las solicitudes de autorización para intervenir en los órganos colegiados centrales del Ayuntamiento conforme a las Normas de Participación Ciudadana.
- g). Resolver las peticiones que se formulen relativas a la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, así como, en su caso, las renovaciones anuales de las inscripciones, tramitando al efecto los expedientes oportunos.
- h). Promover y mantener las relaciones del Ayuntamiento con los organismos, instituciones, asociaciones y todo tipo de entidades de ámbito autonómico, nacional e internacional.
- i). Tramitar las solicitudes de subvenciones que presenten las federaciones, uniones y confederaciones de asociaciones, conforme a lo dispuesto en las Normas de Participación Ciudadana.
- j). Promover y mantener las relaciones del Ayuntamiento con los organismos, instituciones o asociaciones nacionales e internacionales de autoridades o corporaciones locales y cuidar de la participación del Ayuntamiento.

1.7.Oficina del Centro

Planificar, coordinar e impulsar las diferentes políticas sectoriales implicadas en la revitalización del centro urbano, así como el control de los tiempos de ejecución, con la participación de las Concejalías competentes por razón de la materia a fin de alcanzar entre otros los siguientes objetivos:



- Establecer criterios estratégicos, funcionales y formales para coordinar, dirigir e impulsar la revitalización del centro de Madrid.
- Promover e impulsar el uso residencial del centro urbano mediante políticas de rehabilitación de viviendas, nuevos modelos de vivienda y recuperación del uso residencial del centro para los jóvenes.
- Consolidar la centralidad cultural mediante el impulso, dirección y coordinación de las diferentes medidas diseñadas.
- Coordinar y propiciar la conjunción de políticas de desarrollo urbanístico y cultural del centro urbano proyectando y fomentando la imagen cosmopolita y abierta de Madrid.

2 . Se adscriben al *Área de Gobierno de Economía y Participación Ciudadana* los siguientes órganos, organismos y empresas:

- Patronato Municipal de Turismo
- Empresa Mixta de Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (MERCAMADRID)
- Consorcio Instituto Ferial de Madrid
- Centro de Estudios Mesoneros Romanos.

3 . Se atribuye al *Área de Gobierno de Economía y Participación Ciudadana* la titularidad y responsabilidad de la concesión de mercados de distritos y centros comerciales de barrio.

Decimotercero. Concejalía de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad

1 . Sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales, se delegan en la Concejalía de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad todas las competencias que la legislación vigente atribuye al Alcalde en materia de seguridad ciudadana, emergencias, movilidad, transportes, salud pública y atención al drogodependiente y, en particular, las siguientes:

1.1.Seguridad ciudadana

- a). Organizar y dirigir el Cuerpo de la Policía Municipal, proponiendo y ejecutando los planes de funcionamiento y adquisición del material, mejora y actualización del mismo.
- b) Nombrar a los funcionarios en prácticas y de carrera que usen armas.
- c). Expedir, controlar y retirar las tarjetas de armas clasificadas en los artículos 3 y 105 del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, así como ejercer la función sancionadora atribuida al Alcalde en el citado reglamento.
- d). Ejercer las atribuciones conferidas al Alcalde por la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y por el Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, excepto aquellas que por sus propias características técnicas sean competencia de otros servicios municipales y aquéllas otras que por referirse al ejercicio de la potestad sancionadora, son de la competencia de la Junta de Gobierno Local, correspondiendo a ésta su delegación.
- e). Ejercer las atribuciones conferidas al Alcalde por la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en los supuestos contemplados en el artículo 23, apartado f), g), h), i), m), n) y o), artículo 25 y artículo 26 apartados d), e), g), h) e i); así como la de imponer las sanciones que para cada supuesto prevé la propia Ley Orgánica.
- f). La gestión de los ingresos relativos a las competencias que por el presente Decreto se delegan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos, y que, a título indicativo, se concretan en:



- Tasa por expedición de documentos administrativos, respecto de los supuestos de: expedición de tarjetas de armas y emisión de informes sobre actuaciones de los servicios de Policía Municipal y Bomberos.

- Transferencias corrientes y de capital y otros ingresos.

g). Ordenar la eliminación como residuo sólido de los vehículos retirados por la grúa a requerimiento de la autoridad municipal competente por infracciones de tráfico, que no son recuperados por sus propietarios en los plazos legalmente establecidos.

1.2. Emergencias

a). Ejercer las competencias derivadas de las funciones que la Ordenanza de Prevención atribuye al Departamento de Prevención de Incendios, así como la facultad de dictar órdenes de ejecución para la subsanación de las deficiencias que se adviertan en materia de seguridad contra incendios.

b). Organizar y dirigir el Cuerpo de Bomberos proponiendo y ejecutando los planes de funcionamiento y adquisición de material, mejora y actualización del mismo.

c). Ejercer las atribuciones conferidas al municipio por la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil y demás disposiciones reguladoras de la materia, excepto aquéllas que por sus propias características técnicas sean competencia de otros servicios municipales.

d). Dirigir y organizar el Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil, proponiendo y ejecutando los planes de funcionamiento y adquisición de material, mejora y actualización del mismo, sin perjuicio de las competencias que en materia de voluntariado corresponden a la Concejalía de Empleo y Servicios al Ciudadano.

e). Sensibilizar a la sociedad y señalar las líneas de actuación preventiva en materia de protección civil en la que podrán integrarse los siguientes aspectos:

- Realización de pruebas o simulaciones de prevención de riesgos y calamidades públicas.

- Instalación, organización y mantenimiento de Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

- Promover, organizar y mantener la formación del personal de los servicios relacionados con la Protección Civil.

- Realización de las actividades necesarias tendentes a la participación voluntaria de los ciudadanos en la protección civil, fundamentalmente en lo relativo a la prevención de situaciones de emergencia que puedan afectarles en el hogar, edificios para uso residencial, etcétera.

f). Dirigir los servicios de Asistencia Municipal de Urgencia y Rescate (Samur-Protección Civil), proponiendo y ejecutando los planes de funcionamiento y adquisición de material, mejora y actualización del mismo.

g). La gestión de los ingresos relativos a las competencias que por el presente Decreto se delegan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos, y que, a título indicativo, se concretan en:

- Tasa por expedición de documentos administrativos, respecto de los supuestos de: consultas previas, informes y certificados sobre prevención de incendios.

- Precios Públicos por Prestación de Servicios y Actividades Socio-Culturales y de Esparcimiento, en relación con la asistencia a cursos de la Escuela de Bomberos.

h). Resolución de los recursos que se interpongan por aplicación de la normativa vigente en materia de prevención de Incendios en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

1.3. Movilidad

a). Ordenar y regular el uso y utilización de las vías públicas para la mayor compatibilidad entre vehículos y peatones.

b). Realizar estudios y análisis en orden a definir los criterios de equilibrio entre el tráfico rodado y el peatonal.



- c). Elaborar el proyecto de normas reguladoras de circulación, señalización y estacionamiento y transporte de viajeros y mercancías.
- d). Dirigir y regular las actuaciones de ordenación de tráfico .
- e). Mantener las debidas relaciones con entidades públicas o particulares que presten servicios o tengan competencias en materia de movilidad urbana -circulación y transportes- dentro del término municipal o afecten a las mismas.
- f). Planificar y programar las infraestructuras vinculadas a la movilidad urbana, determinando los principales requerimientos tales como ubicación, tipología y dimensionamiento.
- g). Dirección, construcción y explotación e inspección de los aparcamientos subterráneos, públicos, de rotación, de residentes o mixtos, en coordinación con la Concejalía de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras, a excepción de la remodelación del aparcamiento de Santo Domingo que se atribuye a esta última.
- h). Dictar las disposiciones particulares que exija el mejor funcionamiento de los servicios de auto-taxi y vehículos de alquiler.
- i). Incoar, tramitar y resolver los expedientes por infracción de las normas de tráfico y circulación, con la imposición de las sanciones a que, en su caso, hubiere lugar; el trámite y resolución de los recursos interpuestos con relación a las mismas; y, en general, todas las derivadas de la potestad sancionadora que se desprendan del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y disposiciones concordantes, que correspondan a este Ayuntamiento
- j). Autorizar la ocupación temporal para la realización de diversas actuaciones en las que existan carriles restringidos al tránsito o reservados al transporte público, así como actuaciones que se realicen en la calle y por sus actuaciones se prevea cortar la circulación.
- k). Autorizar las ocupaciones de la vía pública para rodajes cinematográficos, en coordinación con la Concejalía de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad.
- l). Autorizar la ocupación para la instalación de grúas, equipos de bombeo de hormigón y otras instalaciones especiales en la vía pública.
- m). La gestión de los ingresos relativos a las competencias que por el presente Decreto se delegan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos, y que, a título indicativo, se concretan en:
- Tasa por retirada de vehículos en la Vía Pública.
 - Tasa por expedición de documentos administrativos, respecto del supuesto de autorización de rodajes, documentales y reportajes en el dominio público local.
 - Tasa por Estacionamiento de Vehículos en determinadas zonas de la capital (SER).
 - Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, respecto de las reservas de y ocupación temporal de las vías públicas y espacios libres municipales cuya autorización le compete.
 - Tasa por Prestación de Servicios Especiales para la Circulación de Transportes Pesados y Caravanas.
 - Canon inicial de Aparcamientos.
 - Multas y sanciones pecuniarias.
- n). Gestión y explotación de las Zonas de Estacionamiento Regulado (SER).
- ñ). Autorizar la circulación de vehículos pesados y caravanas señalando los itinerarios por los que han de discurrir y el correspondiente servicio de acompañamiento por la Policía Municipal.



1.4. Transportes

a). La concesión de las siguientes autorizaciones:

- La autorización de transporte escolar y de menores.
- La autorización de transportes de vertidos y escombros.
- La autorización para la prestación de servicios de mudanzas.

b). La sanción por la utilización con fines publicitarios de cualquier tipo de vehículo o remolque, en circulación o estacionado, cuya finalidad principal sea la transmisión de un mensaje publicitario.

c). La gestión de los ingresos relativos a las competencias que por el presente Decreto se delegan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos, y que, a título indicativo, se concretan en:

- Tasa por Expedición de Documentos Administrativos respecto de los supuestos de la licencia anual para el transporte de escombros y tierras y las autorizaciones de uso en el servicio de Auto-Taxis de nuevos modelos u otros elementos.
- Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Auto-Taxis y Vehículos de Alquiler.
- Los precios públicos, con relación a las obligaciones devengadas con anterioridad a su supresión por haber cambiado su naturaleza jurídica a tasa, de los que hasta dicha fecha se vinieran gestionando.
- Transferencias corrientes y de capital.

1.5. Salud Pública

a). La dirección, gestión y evaluación de las actividades preventivas sanitarias y asistenciales de los centros y establecimientos sanitarios de competencia municipal. Resolver las cuestiones relacionadas con el desarrollo de sus actividades, coordinándolas entre sí y con las acciones de salud a cargo de las Entidades Públicas y Organismos Autónomos que ejercen funciones asistenciales, de acuerdo con la normativa que en todo momento establezca el órgano planificador del Estado y prevea la Ley General de Sanidad.

b). Planificar, programar, controlar y evaluar las actividades de la Escuela de Sanidad con vista a la mejor formación en estas materias a la población general.

c). Dirigir la Oficina de Salud para Madrid procurando la mejor interrelación entre la red nacional con las autonómicas y locales, y en su caso, con la europea y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

d). Dirigir la inspección sanitaria en coordinación con los servicios de las Juntas Municipales de Distrito, gestionando cuantos asuntos de carácter preventivo y de policía sanitaria sean de su competencia.

e). Dirigir, gestionar y evaluar las actuaciones encaminadas a garantizar la calidad y seguridad alimentaria en el municipio, respetando las competencias que en este particular tienen delegadas otros órganos municipales.

f). Dirigir, coordinar y evaluar la inspección sanitaria de la Empresa Mixta Mercamadrid.

g). Adoptar medidas urgentes y requerir las colaboraciones precisas en los supuestos de crisis y emergencia que afecten a la seguridad de los consumidores y usuarios, coordinando la red de alerta alimentaria en el municipio de Madrid.

h). Dirigir, gestionar y evaluar el Laboratorio Municipal de Higiene.

i). Informar, recabar informes, asesorar y, en su caso, auxiliar a los Presidentes de Juntas de Distrito en materia de sanidad, higiene alimentaria y salubridad pública, en colaboración con los Servicios de Coordinación Territorial.

j). Colaborar con los Servicios Técnicos Veterinarios de las Juntas Municipales de Distrito en las actuaciones precisas frente a la aparición de cualquier foco zoonótico o epizootico en las explotaciones del municipio.



k). Elaborar el censo de los animales de compañía (perros y gatos), realizar campañas de identificación y vacunación obligatorias de los mismos y aplicar las medidas de control de animales vagabundos, abandonados y agresores, en colaboración con las Juntas Municipales de Distrito.

l). La gestión de los ingresos relativos a las competencias que por el presente Decreto se delegan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos, y que, a título indicativo, se concretan en:

- Tasa por Prestación de Servicios de Higiene y Salud Pública.
- Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios.
- Tasa por Autorizaciones Administrativas para la Prestación de Servicios Funerarios en el municipio de Madrid, respecto del transporte y la inspección.
- Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, con relación a las certificaciones por servicios veterinarios.
- Los precios públicos, con relación a las obligaciones devengadas con anterioridad a su supresión por haber cambiado su naturaleza jurídica a tasa, de los hasta dicha fecha se vinieran gestionando.
- Transferencias corrientes y de capital.
- Otros ingresos de derecho público y privado.

1.6. Atención al drogodependiente

a). La planificación, dirección, gestión, coordinación y evaluación de las actividades de prevención, asistencia y reinserción en el ámbito de las drogodependencias y otros trastornos adictivos, de acuerdo con la Ley 5/2002, de 27 de junio, de Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos, incluyendo:

- La dirección de las actividades que se desarrollen o puedan desarrollar en el ámbito de las drogodependencias y otros trastornos adictivos en los Centros de Atención al Drogodependiente.
- La gestión integral de los centros monográficos de atención a drogodependencias, tanto los centros de día como los residenciales, así como cualquier otro que atienda preferentemente a población drogodependiente.
- La gestión, dirección, seguimiento y evaluación de los convenios actualmente en vigor en el campo de las drogodependencias, así como la facultad para denunciar dichos convenios o establecer otros nuevos.

b). La dirección y gestión de todos los recursos.

c). Las actividades de formación, investigación y documentación en el campo de las drogodependencias en el ámbito municipal, así como otras actividades conexas con aquéllas como puedan ser las de orientación y asesoramiento.

d). La coordinación con los organismos e instituciones de la Administración central y autonómica competentes en materia de drogodependencias, así como las relaciones institucionales en este terreno a nivel nacional o internacional en representación del Ayuntamiento de Madrid.

e). La coordinación con otras áreas municipales relacionadas con las drogodependencias en cualquiera de sus aspectos.

f). Ejercer las competencias que el artículo 45 de la Ley 5/2002, de 27 de junio, de Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos atribuye a las Corporaciones Locales.

2. Se adscriben a la Concejalía de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad las siguientes empresas:

- Empresa Mixta de Tráfico, S.A (EMITRA)
- Empresa Municipal de Transportes, S.A. (E.M.T)



- Empresa Mixta de Servicios Funerarios

Decimocuarto. Concejalía de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad

Sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales, se delegan en la Concejalía de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad todas las competencias que la legislación vigente atribuye al Alcalde en materia de obras en vías públicas, equipamientos urbanos, parques y jardines, calidad ambiental, limpieza, y calidad de los servicios urbanos y, en particular, las siguientes:

1.1 . Obras en vías públicas y equipamientos urbanos

- a). Planificar, coordinar y ejecutar las actuaciones y obras de conservación, renovación y mejora de las vías públicas, así como los elementos e infraestructuras asociados a la misma como redes de riego, (excluidas las aguas recicladas), hidrantes y fuentes no ornamentales, y adoptar las resoluciones que exija la ejecución y desarrollo de sus competencias.
- b). Actualizar y gestionar los inventarios de firmes y pavimentos de todo el viario municipal, en coordinación con la Concejalía de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras.
- c). Conservar y rehabilitar el alumbrado público con excepción del perteneciente a las redes supramunicipales que hayan sido cedidas al Ayuntamiento de Madrid. Así como, controlar y supervisar el consumo de energía del alumbrado público.
- d). Ejecutar las medidas que se adopten en relación con el paisaje y la estética urbana y los aspectos ornamentales de la ciudad de Madrid, en coordinación con la Concejalía de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras y la Concejalía de Gobierno de Las Artes.
- e). Conceder licencias, autorizaciones y homologaciones que se establezcan en la normativa municipal reguladora del paisaje y de la estética urbana, con excepción de la relativa a Muestras, Banderines y elementos análogos
- f). Realizar las actuaciones de conservación, reposición y renovación del mobiliario urbano, con excepción del correspondiente a la señalización de tráfico.
- g). Dirigir, ejecutar y supervisar la realización de los proyectos y obras necesarios para llevar a cabo el cumplimiento de las funciones asignadas.
- h). Establecer conciertos o convenios con empresas de servicios y los servicios municipales para una actuación integrada en el ámbito de la renovación y conservación de las vías públicas, y en las actuaciones conjuntas de remodelación zonal.
- i). Planificar, coordinar y autorizar las ocupaciones temporales de la vía pública, en coordinación con la Concejalía de Gobierno competente en materia de seguridad y movilidad, sin perjuicio de las facultades atribuidas en esta materia a los Concejales Presidentes de las Juntas Municipales.
- j). Conceder las licencias o autorizaciones que sean preceptivas para la realización de obras en la vía pública, incluidas las de obras de calas y canalizaciones en redes públicas de carácter supramunicipal, estas últimas en coordinación con la Concejalía de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras, así como declarar la caducidad cuando proceda y tramitar y resolver los expedientes sancionadores que se deriven de las mismas.
- k). La concesión de licencias de publicidad, así como la instalación de publicidad exterior e información municipal.
- l). Dirigir las actividades de las casillas municipales y cantería, así como los servicios de vallas y palenques.
- m). Proyectar y construir todas las obras correspondientes a los Planes Integrales de Renovación de Servicios.
- n). La gestión de los ingresos relativos a las competencias que por el presente se delegan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos, y que, a título indicativo, se concretan en:



- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en relación a las calas y canalizaciones y demás obras que se realicen en la vía pública y cuya autorización les competa, sin perjuicio de las competencias concurrentes que correspondan a otros órganos municipales.
- Tasa por Obras en la Vía Pública, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos municipales.
- Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, en lo que se refiere a los epígrafes relativos a las Obras en las Vías y Espacios Públicos Municipales, cuya autorización les competa.
- Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos relativos a las Obras en las Vías y Espacios Públicos Municipales.
- Precios públicos, en relación a las obligaciones devengadas con anterioridad a su supresión por haber cambiado su naturaleza jurídica a tasa, de los que hasta la fecha se venían gestionando.

- Transferencias corrientes y de capital.

- Multas y sanciones pecuniarias.

ñ). Proyecto, construcción, mantenimiento, explotación y gestión de las Galerías de servicios, en coordinación con la Concejalía de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras, así como la concesión de las licencias que sean preceptivas para su utilización.

o). Mantenimiento, explotación y gestión del Centro de Control de Galerías y del Centro de Control de Túneles.

p). Mantenimiento, explotación y gestión de los pasos a distinto nivel para peatones y vehículos, incluso sus instalaciones (ventilación, alumbrado, etc.).

q). Incoar y resolver los expedientes derivados de infracciones por incumplimiento de la Ordenanza General de Obras, Servicios e Instalaciones en las Vías y Espacios Públicos Municipales, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Concejales Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito.

1.2. Parques y Jardines

a). Planificar, coordinar y supervisar las actividades municipales en materia de parques, jardines, zonas verdes y arbolado urbano. En el caso de los jardines históricos se actuará en coordinación con la Concejalía de Gobierno de Las Artes.

b). Proteger, conservar, mejorar y restaurar los espacios que figuran en la relación de Zonas Verdes y Espacios A Jardinados en Conservación Municipal, elaborado por la Gerencia Municipal de Urbanismo, así como el arbolado de alineación, el arbolado viario y la jardinería y plantaciones de las redes supramunicipales que hayan sido cedidas al Ayuntamiento de Madrid.

c). Gestionar y mantener las infraestructuras asociadas a los espacios verdes incluidos en el apartado anterior.

d). Dirigir, ejecutar y supervisar los proyectos y obras necesarios para llevar a cabo el cumplimiento de las funciones asignadas.

e). Inspección, control y vigilancia medioambiental de los parques y espacios verdes públicos del Ayuntamiento de Madrid.

f). Diseñar, fomentar y desarrollar proyectos relacionados con los parques y espacios verdes públicos del Ayuntamiento de Madrid.

g). Coordinar y cooperar con otras Administraciones e instituciones en materia de parques y espacios verdes públicos del Ayuntamiento de Madrid.

h). La gestión de los ingresos relativos a las competencias que por el presente Decreto se delegan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos, y que, a título indicativo, se concretan en:



- Tasa por Obras en la Vía Pública en cuanto a los hechos imponible relativos a su competencia.
 - Precios Públicos por Prestación de Servicios y Actividades Socio- Culturales y de Esparcimiento, relativos a las prestaciones de los servicios de su competencia (Invernadero de la Arganzuela).
 - Los precios públicos, con relación a las obligaciones devengadas con anterioridad a su supresión por haber cambiado su naturaleza jurídica a tasa, de los hasta dicha fecha se vinieran gestionando.
 - Otros ingresos de derecho público y privado.
 - Multas y sanciones pecuniarias.
 - Transferencias corrientes y de capital.
- i). Tramitar y resolver los expedientes administrativos para la concesión de autorizaciones y licencias previstas en la normativa aplicable a las materias que se refieren los apartados precedentes.

1.3. Calidad y Evaluación Ambiental

- a.) Dirigir, formular y coordinar los planes, programas y estudios que tengan incidencia en el medio urbano y, en particular, en el aire, el agua y el suelo.
- b). Formular y ejecutar las acciones de control de la contaminación y corrección de los efectos producidos por el vertido de flujos líquidos a la red de saneamiento municipal y por la generación de residuos, dentro del marco de las competencias atribuidas a esta Concejalía.
- c). Ejecutar las competencias en materia de recogida, tratamiento y eliminación de los residuos municipales de carácter urbano.
- d). Establecer las directrices generales de los servicios de limpieza urbana, así como la dirección y gestión de los mismos.
- e). Captar, tratar, explotar y actualizar los datos variables que caractericen la calidad del medio urbano de la ciudad de Madrid.
- f). Elaborar estudios, redactar proyectos de obras y realizar las actuaciones necesarias en materia de infraestructuras y equipamientos ambientales, en particular las hidráulico-sanitarias, las de tratamiento y eliminación de residuos, las relativas a redes de control ambiental o las de lucha contra el ruido.
- g). Mantener, conservar y explotar las infraestructuras y equipamientos ambientales de la Concejalía relativos al agua, energía y residuos.
- h). Controlar y supervisar las instalaciones de carácter análogo a las previstas en el apartado anterior, cuya gestión se encomiende por el Ayuntamiento de Madrid a empresas privadas o públicas, así como controlar de su explotación.
- i). Inspeccionar, controlar y vigilar ambientalmente el medio urbano de la ciudad de Madrid, así como gestionar y dirigir las funciones de inspección ambiental.
- j). El desarrollo completo, incluida la resolución final, de los expedientes de evaluación ambiental de actividades en el ámbito de las competencias de esta Concejalía, así como elaborar informes medioambientales en materia de ordenación del territorio y usos del suelo.
- k). Coordinar y cooperar con otras Administraciones e instituciones en materia de calidad ambiental del medio urbano de la ciudad de Madrid.
- l). La gestión de los ingresos relativos a las competencias que por el presente Decreto se delegan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos, y que, a título indicativo, se concretan en:



- Tasa por obras en la Vía Pública en cuanto a los hechos impositivos relativos a su competencia.
- Tasa por Utilización de Centros de Tratamiento de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente, respecto de los hechos impositivos de su competencia, con la excepción de los relativos a la utilización de vertederos municipales, compactador estático y animales muertos cuya gestión corresponde a la Concejalía de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.
- m). Tramitar y resolver los expedientes administrativos para la concesión de autorizaciones y licencias previstas en la normativa aplicable a las materias que se refieren los apartados precedentes.

1.4 . Sostenibilidad y Agenda 21

- a). Elaborar, supervisar y ejecutar los planes y programas de ejecución ambiental que se lleven a cabo en el ámbito de las competencias de la Concejalía.
- b). Establecer las directrices medioambientales que aseguren los objetivos de sostenibilidad en todas las áreas municipales del Ayuntamiento de Madrid.
- c). Planificar, coordinar y ejecutar programas y actividades formativas, divulgativas y educativas relativas al medio ambiente de la ciudad de Madrid.
- d). Gestionar y coordinar los centros de formación, educación e información medioambiental dependientes de la Concejalía.
- e). Planificar, promocionar, coordinar y ejecutar acciones de sensibilización, comunicación y divulgación de materias relativas a las competencias de la Concejalía.
- f). Gestionar y administrar los sistemas de información ambiental que integren los documentos, datos, cartografía e información territorial necesarios para el desarrollo de las funciones de la Concejalía.
- g). Desarrollar la Agenda 21 Local como herramienta de planificación integral en las políticas globales del Ayuntamiento de Madrid.
- h). Crear, coordinar y dirigir los foros de participación ciudadana involucrados en el establecimiento de políticas ambientales conjuntas en proyectos estratégicos de la ciudad de Madrid.
- i). Establecer los criterios y directrices medioambientales para el proyecto olímpico mediante el "Programa Olímpico de Sostenibilidad Ambiental".
- j). El fomento y desarrollo de políticas de sostenibilidad y lucha contra la contaminación en la ciudad de Madrid.
- k). Formular y ejecutar las acciones de control de la contaminación y corrección de los efectos producidos por las emisiones e inmisiones a la atmósfera y por la producción de ruido, dentro del marco de las competencias atribuidas a esta Concejalía.
- l). Mantener, conservar y explotar las infraestructuras y equipamientos ambientales de la Concejalía relativos al aire y ruido.

1.5 . Responsabilidad Patrimonial

La resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos municipales competencia de esta Concejalía, salvo cuando dicha competencia pueda corresponder al Pleno o a la Concejalía de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

2. Se atribuye a la Concejalía de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad la titularidad y responsabilidad de las siguientes concesiones administrativas: Concesión Administrativa Zoo de Madrid, Teleférico de Madrid y Parque de Atracciones.

Decimoquinto . Concejalía de Gobierno de Las Artes



1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas en otros órganos o servicios municipales, se delegan en la Concejalía de Gobierno de Las Artes todas las competencias que la legislación vigente atribuye al Alcalde en materia de patrimonio cultural, proyectos culturales y promoción cultural y, en particular, las siguientes:

1.1. Archivos y bibliotecas

- a). Dirección, gestión y creación de archivos y bibliotecas de titularidad municipal y centros de depósito cultural de naturaleza análoga.
- b). Catalogación, conservación, difusión y acrecentamiento del Patrimonio Documental, Bibliográfico y otros de naturaleza análoga.
- c). Fomento y promoción del libro y la lectura.

1.2 . Museos y colecciones

- a). Dirección, gestión y creación de museos y colecciones de titularidad o cotitularidad municipal.
- b). Catalogación, conservación, difusión y acrecentamiento de las colecciones municipales.
- c). Promoción de actividades expositivas y de difusión ligadas a los museos y colecciones municipales.

1.3. Patrimonio Histórico

- a). Coordinación y tutela de las actividades municipales sectoriales que afecten al patrimonio histórico en el ámbito municipal y presencia en los órganos colegiados que entiendan del mismo.
- b). Iniciativa y colaboración con los órganos competentes en la redacción de los instrumentos urbanísticos de protección del Patrimonio Histórico.
- c). Rehabilitación y conservación del Patrimonio Histórico mueble e inmueble (niveles de protección I y II del Plan General) de propiedad municipal, salvo lo que se refiere a viviendas ligadas a rehabilitación urbana o a inmuebles destinados principalmente a servicios administrativos municipales.
- d). Dirección y tutela de los programas de restauración de inmuebles de carácter monumental que se realicen mediante convenios con otras instituciones.

1.4. Proyectos culturales

- a). Planificación, dirección y ejecución de proyectos de infraestructuras culturales de titularidad o cotitularidad del Ayuntamiento de Madrid.
- b). Planificación de la renovación de grandes infraestructuras culturales de titularidad del Ayuntamiento de Madrid tales como el antiguo cuartel de Conde Duque o el Centro Cultural de la Villa.
- c). Planificación, dirección y ejecución de proyectos de nuevas instituciones de referencia tales como el complejo cultural en el antiguo Matadero de Arganzuela.
- d). Actuaciones de cualificación cultural de iniciativas en el espacio urbano, en coordinación con los órganos competentes en la materia.
- e). Propuesta de nuevas iniciativas culturales.

1.5. Promoción cultural

- a). Promoción y programación de artes escénicas y de la música.
- b). Promoción y programación de artes visuales.
- c). Promoción y programación de artes aplicadas.



- d). Promoción, coordinación y programación de fiestas y eventos de interés cultural.
- e). Programación de las exposiciones de referencia promovidas por la Concejalía.
- f). Dirección y gestión de centros ligados a las artes escénicas, música, artes visuales y artes aplicadas de titularidad del Ayuntamiento de Madrid.
- g). Supervisión de las líneas de programación cultural de los Distritos.
- h). Promoción de iniciativas culturales de apoyo a la programación de los Distritos.

1.6. Otras competencias de la Concejalía de Gobierno de Las Artes

- a) La creación de nuevas instituciones culturales municipales.
- b) Elevar al órgano competente las propuestas de concesión de premios y otras distinciones de carácter cultural, así como las de asignación y cambio de denominación de las vías públicas, plazas, parques, mercados, instituciones culturales municipales.
- c) Aquellas competencias que afecten a la gestión de las distintas manifestaciones culturales.
- d) La gestión de los ingresos relativos a las competencias que por el presente Decreto se delegan, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos, y que, a título indicativo, se concretan en:
 - Tasa por entrada y visitas al Planetario de Madrid.
 - Tasa por obtención de copias, cartografía, fotocopias y microfilmes.
 - Precios Públicos por Prestación de Servicios y Actividades Socio- Culturales y de Esparcimiento.
 - Otros ingresos de derecho público y privado.

2. Se adscriben a la Concejalía de Gobierno de Las Artes los siguientes órganos y organismos:

- Consorcio Plan de Rehabilitación y Equipamientos de los Teatros de Madrid
- Consorcio Casa de América
- Consorcio Círculo de Bellas Artes
- Imprenta Artesanal
- Planetario

3 . Se adscribe además a la Concejalía de Gobierno de Las Artes la gestión del Faro de la Moncloa.

Decimosexto. Gestión de ingresos

1. Las competencias en orden a la gestión de los ingresos que se delegan por el presente Decreto en el Vicealcalde y Concejales con la excepción del Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, cuyas atribuciones se han concretado en su oportuno lugar, tendrán el siguiente alcance:

- a). Respecto de la gestión tributaria: la recepción y trámite de las declaraciones y/o autoliquidaciones; la asistencia e información a los sujetos pasivos y obligados tributarios; la práctica y notificación de las liquidaciones provisionales y demás actos de gestión; la gestión de la recaudación en el período voluntario de pago y los trámites preparatorios para el inicio en su caso, del procedimiento administrativo de apremio, sin perjuicio de las funciones reservadas a la Tesorería Municipal; la declaración de la prescripción; el reconocimiento y aplicación de los beneficios fiscales; la devolución de ingresos; la rectificación de errores materiales y la revocación de los actos no declarativos de derechos cuya anulación no corresponda al Pleno; así como colaborar, en orden a la comprobación e investigación de los hechos imposables, con los servicios de la inspección tributaria, cuya competencia corresponde exclusivamente al Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.



b). Respecto de los precios públicos, las mismas facultades enunciadas en la letra anterior para la gestión tributaria, con las adaptaciones correspondientes a la naturaleza jurídica de este tipo de ingresos, y en particular, la investigación, comprobación, rectificación y liquidación de los mismos.

c). Respecto de las subvenciones, transferencias corrientes y de capital, otros ingresos indeterminados y demás de derecho público, así como los originados conforme a las normas de derecho privado, todas las facultades de gestión que correspondan de acuerdo con su naturaleza, sin perjuicio de las que tenga atribuidas al Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

2 . En orden a los ingresos cuya gestión ejerza por mi delegación, corresponderán asimismo al Vicealcalde y a los Concejales a que se refiere el apartado anterior, las siguientes atribuciones:

a). Resolver los recursos de reposición que se interpongan contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y demás ingresos de derecho público cuya gestión les competa; y, en general, cuantas solicitudes y reclamaciones se formulen contra la gestión de los ingresos que por el presente Decreto se les delegan; disponer, cuando proceda, la suspensión de la ejecutividad de los actos impugnados, o sujetos a su revisión en vía administrativa, y del procedimiento recaudatorio, liquidando, en su caso, los correspondientes intereses de demora; así como acordar la liberación y devolución de las garantías y depósitos constituidos a tal fin, en los supuestos en que corresponda.

b). Llevar a puro y debido cumplimiento, una vez firmes y acatadas, las resoluciones administrativas y judiciales en materia de ingresos cuya gestión les competa, anulando o dictando los actos administrativos liquidatorios que sean necesarios y disponiendo lo preciso para la devolución y cancelación de los depósitos y garantías o, en su caso, para que los órganos municipales correspondientes puedan disponer su incautación o ejecución, o instarla ante quien corresponda cuando no estuvieran constituidas ante este Ayuntamiento.

c). Velar por la emisión y remisión por los servicios técnicos y administrativos a su cargo, de los oportunos informes para el trámite y resolución de los recursos contra la providencia de apremio y demás actos de recaudación en periodo ejecutivo, y para el trámite y resolución de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento, de compensación de deudas, y los de reembolso del costo de las garantías, a petición de la Concejalía de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

d). Dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte a la gestión material de los ingresos cuya gestión corresponde a los Concejales que dependan de aquéllos.

3 . Las competencias en orden a la gestión material de los ingresos que por el presente Decreto se encomiendan a los Concejales que dependan de otros Concejales, tendrán el alcance que se señala en los anteriores apartados 1 y 2, sin perjuicio del sometimiento al Concejal del cual dependan de las resoluciones y actos jurídicos que les corresponda dictar.

Decimoséptimo. Régimen de las delegaciones otorgadas

1 . Las delegaciones conferidas en el presente Decreto al Vicealcalde y a los titulares de cada una de las Concejalías de Gobierno en que se estructura la Administración municipal abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Asimismo, ejercerán todas las facultades que correspondan al órgano delegante, sin limitación ni condición alguna para su ejercicio, salvo las que el Alcalde avoque en cualquier momento o se reserve en Decretos posteriores.

La competencia para resolver los recursos de reposición corresponderá igualmente a los respectivos órganos delegados.

2 . Las delegaciones conferidas en el presente Decreto al Concejal de Estudios y Programas, al Concejal de Coordinación Institucional y al Concejal de Coordinación Territorial, se ejercerán, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las



Entidades Locales, bajo la supervisión del Vicealcalde, y abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, con excepción de la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

En el mismo sentido se ejercerán las competencias delegadas por el presente Decreto al Concejal Delegado de Vivienda, bajo la supervisión del Concejal de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras.

Se exceptúa de lo previsto en el párrafo primero, la delegación conferida al Concejal de Coordinación Institucional en relación con el ejercicio de acciones judiciales, que lo será a todos los efectos.

Decimoctavo. Relaciones con los órganos necesarios

1 . El Vicealcalde y los Concejales de Gobierno serán los órganos competentes para elevar a dictamen de la Comisión Informativa o a resolución del Pleno o de la Junta de Gobierno Local, todos los asuntos que, dentro del ámbito de sus competencias, deban someterse a la consideración de dichos órganos.

2. La competencia referida en el apartado anterior corresponderá al Vicealcalde cuando el asunto al que se refiere afecte al ámbito de competencias de más de una Concejalía de Gobierno.

Asimismo, corresponderá al Vicealcalde dicha competencia cuando las propuestas las formulen los órganos competentes de los distritos.

Decimonoveno. Coordinación interadministrativa

De conformidad con lo previsto en el artículo 43.5.c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se establecen como mecanismos de coordinación, entre otros, las circulares, instrucciones, evacuación de consultas y emisión de dictámenes, reuniones sectoriales y unificación de criterios.

Vigésimo . Delegaciones especiales

Las delegaciones otorgadas en el presente Decreto se entienden sin perjuicio de las delegaciones especiales que puedan efectuarse en cualquier Concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las competencias de las Concejalías de Gobierno, con sujeción a lo establecido en el artículo 43.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vigésimo primero . Tramitación de procedimientos

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto por órganos distintos de los competentes de acuerdo el mismo, se seguirán tramitando y se resolverán por los órganos que resulten competentes en virtud del nuevo reparto de competencias.

Vigésimo segundo . Facultad para la interpretación del presente Decreto

Se delega en el Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública la competencia para resolver las dudas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Decreto, pudiendo adoptar las resoluciones correspondientes para garantizar la plena efectividad del mismo.

Vigésimo tercero . Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su firma, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vigésimo cuarto . Pérdida de vigencia

Quedan sin efectos todos los Decretos anteriores sobre estructuración y organización de los servicios administrativos y, en particular, el Decreto del Alcalde de fecha 14 de junio de 2003, de Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Madrid.



madrid

No obstante lo anterior, conservan su vigencia los Anexos del Decreto del Alcalde de 3 de julio de 1999 de reorganización de los servicios administrativos del Ayuntamiento de Madrid, que podrán ser actualizados cuando corresponda por el Concejal competente por razón de la materia.**(1)**

Vigésimo quinto . Comunicación al Pleno

Del presente Decreto deberá darse cuenta al Pleno de forma individualizada, a efectos de que quede enterado del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de enero de 2004.-El Secretario General. PAULINO MARTÍN HERNÁNDEZ.

(1) El citado Decreto de Alcalde de 3 de Julio de 1999 , contiene 3 Anexos, publicados en el BAM núm. 5347, de 15 Julio 1999, Pág. 1845-1849.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.